



Número de iniciativa	INC/49/2023
Asunto	Presentación de iniciativa
Oficina	POC

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto del 2023

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de: **“ACUERDO POR EL QUE SE REFOMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 58 Y 63 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**; fundando y motivando la misma en la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEMOCRACIA¹

La democracia es una de las características principales que tenemos en nuestra forma de gobierno y es un término que se usa para ejercer una forma de poder ya que su principal función es la participación del pueblo en la toma de decisiones y en la elección de sus representantes.

Esta democracia tiene un procedimiento que se puede definir como un método para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas.

LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS²

Los derechos humanos tienen su importancia dentro de este ejercicio de poder, ya que los valores de libertad y respeto. Por lo que la democracia es el medio natural para la protección y la realización real y efectiva de los derechos humanos. Estos valores se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67>

² <https://www.un.org/es/global-issues/democracy>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas en su comisión de Derechos Humanos se realizaron una serie de recomendaciones en temas legislativos, institucionales y prácticas para una consolidación de la democracia, para que así se declararan los siguientes elementos esenciales de la democracia:

- Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Libertad de asociación;
- Libertad de expresión y de opinión;
- Acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el imperio de la ley;
- La celebración de elecciones periódicas, libres y justas por sufragio universal y por voto secreto como expresión de la voluntad de la población;
- Un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas;
- La separación de poderes;
- La independencia del poder judicial;
- La transparencia y la responsabilidad en la administración pública;
- Medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO ³

La participación del ciudadano es de vital importancia dentro del gobierno, para esto importante definir y describir para que sirve; lo cual se reduce a la posibilidad o derecho que tienen los individuos que se encuentran en una sociedad para involucrarse en los espacios públicos que genera el ejercicio del poder político, esto a partir de la condición que tienen como ciudadanos.

³<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3176/Garita%20Mecanismos%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20MVI.pdf?sequence=25&isAllowed=y>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Principalmente se puede traducir como una forma de actuación que tiene la sociedad para ciertas tareas o tomas de decisiones que tiene el Estado al momento de gobernar ya sea de mayor o menor medida.

La participación ciudadana se puede estructurar en diferentes formas:

- **Participación social:** es una forma de participación que consiste en la pertenencia del individuo a organizaciones implica la defensa de los intereses de sus integrantes.
- **Participación comunitaria:** se trata en la que los individuos se involucran en la acción colectiva para darle atención a las necesidades de una comunidad.
- **Participación política:** es en la que la participación en las organizaciones del Estado, es decir, forman parte del procedimiento.
- **Participación ciudadana:** se realiza cuando los ciudadanos se involucran en acciones públicas, bajo un espacio público, generando una relación de contacto entre ciudadano y Estado.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ⁴

Estos mecanismos de participación ciudadana admiten dos tipos:

1. **Mecanismos políticos:** estos atienden las modalidades propias de la democracia directa, en que los ciudadanos acceden a los procesos de decisión política, pudiendo tener efectos vinculatorios o no.
2. **Mecanismos sociales:** no son de carácter político, si no más de carácter social, en los cuales los ciudadanos se involucran en asuntos gubernamentales con el objeto de conocer y evaluar el ejercicio político,

⁴<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3176/Garita%20Mecanismos%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20MVI.pdf?sequence=25&isAllowed=y>



haciendo una participación activa en consultas, discusiones, planteamientos de propuestas y todo tipo de acciones.

INICIATIVA LEGISLATIVA

Este mecanismo de participación ciudadana pertenece al sector social y se desarrolla en lo siguiente:

La iniciativa legislativa, “consiste en que un determinado mínimo de ciudadanos políticamente capaces puedan presentar un proyecto de ley, a cuya toma en consideración se halle obligado el Parlamento”.⁵ Como consecuencia del desarrollo de la pluralidad y la deliberación en los sistemas políticos modernos, se han incorporado mecanismos constitucionales y legales que rompen la estructura tradicional del derecho de iniciativa, normalmente confinado a los propios integrantes del aparato gubernamental en los ámbitos administrativo y legislativo, reconociendo a los ciudadanos como sujetos el derecho de iniciar leyes.⁶

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

Fracción reformada DOF 09-08-2012

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

⁵ Kelsen, Hans. Esencia y valor de la democracia, Madrid, Guadarrama, Colección Punto Omega, Madrid, 1977, p. 65.

⁶ Entre los autores que han analizado esta nueva forma de participación ciudadana se pueden citar: Aragón Reyes, Manuel...



INICIATIVA:

ÚNICO. - “ACUERDO POR EL QUE SE REFOMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 58 Y 63 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, por lo que se propone lo siguiente:

LEGALIDAD ACTUAL	PROPUESTA
<p data-bbox="240 743 797 810">LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p data-bbox="240 890 797 1066">Artículo 58. La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante la Legislatura o la secretaría del ayuntamiento según corresponda, debiendo de contener los siguientes requisitos:</p> <p data-bbox="240 1108 797 1394">I. Solicitud debidamente firmada por un representante común de los ciudadanos que propongan la iniciativa, debiendo ser éstos al menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con domicilio en el Estado o en el municipio de que se trate;</p> <p data-bbox="240 1436 797 1503">II. Un representante común para recibir notificaciones;</p> <p data-bbox="240 1545 797 1755">III. No podrá fungir como representante común, ningún servidor público de mando medio o superior, en términos del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p data-bbox="240 1797 797 1864">IV. Exposición de motivos clara y detallada;</p>	<p data-bbox="824 743 1382 810">LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p data-bbox="824 890 1382 1066">Artículo 58. La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante la Legislatura o la secretaría del ayuntamiento según corresponda, debiendo de contener los siguientes requisitos:</p> <p data-bbox="824 1108 1382 1394">I. Solicitud debidamente firmada por un representante común de los ciudadanos que propongan la iniciativa, debiendo ser éstos al menos el cero punto tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con domicilio en el Estado o en el municipio de que se trate;</p> <p data-bbox="824 1436 1382 1503">II. Un representante común para recibir notificaciones;</p> <p data-bbox="824 1545 1382 1755">III. No podrá fungir como representante común, ningún servidor público de mando medio o superior, en términos del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p data-bbox="824 1797 1382 1864">IV. Exposición de motivos clara y detallada;</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

V. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;

VI. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la ley o código que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentará el articulado completo que se propone; y

VII. Un documento anexo de los ciudadanos que suscriban la iniciativa, donde expresamente ratifiquen en sus términos a aquélla. Dicho documento contendrá, además, los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes.

Artículo 63. Cuando se presente iniciativa ciudadana para reformar la Constitución Política del Estado de Querétaro, deberá incluirse un proyecto redactado con exposición de motivos y en artículos, que debe venir respaldado por la firma autógrafa de los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el tres por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;

VI. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la ley o código que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentará el articulado completo que se propone; y

VII. Un documento anexo de los ciudadanos que suscriban la iniciativa, donde expresamente ratifiquen en sus términos a aquélla. Dicho documento contendrá, además, los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes.

Artículo 63. Cuando se presente iniciativa ciudadana para reformar la Constitución Política del Estado de Querétaro, deberá incluirse un proyecto redactado con exposición de motivos y en artículos, que debe venir respaldado por la firma autógrafa de los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el **uno por ciento** de los electores inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 43. (Iniciativas presentadas por particulares) Las iniciativas de particulares serán presentadas en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro y la presente Ley

Artículo 43. (Iniciativas presentadas por particulares) Las iniciativas de particulares serán presentadas en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro y la presente Ley

Así mismo como se indica en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, después de recibida la propuesta de iniciativa se tendrá 31 días naturales para la admisión, discusión y dictamen de esta.

Si al término de este plazo no se hubiera discutido, ni votado, entonces deberá ser el primer asunto en abordarse en la siguiente sesión del Pleno.

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ÚNICO. - Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro